



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Viernes 03 de Abril de 2020

Año CI

Edición No. 27 Alcance VI

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS..... 3

ANEXO 1 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS..... 12

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA.....	33
ANEXO 1 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA.....	42
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OLINALÁ.....	63
ANEXO 1 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OLINALÁ.....	72

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, REPRESENTADO POR LA C. OLIVIA AZUCENA LÓPEZ ROGEL, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ FIGUEROA GÓMEZ, SÍNDICO PROCURADOR, EL C. ABELARDO LÓPEZ BASAVE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LA C. SAMANTA VÁZQUEZ BERNAL, TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que la Ley de Coordinación Fiscal prevé en sus artículos 2-A, 8o, 9-A, 13, 14, 35, que el Gobierno del Estado puede ser el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio, para realizar entre otras funciones, la de registro federal de contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración que pueden ser ejercidas por las autoridades fiscales de los estados y los municipios cuando así se pacte expresamente. En este instrumento se deberán fijar las percepciones que recibirán el Estado o los municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Que la colaboración administrativa es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a) párrafo segundo, faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas; asimismo, los artículos 35, 36, 37, 38, 51, 61 fracción III y 62 de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, prevén la suscripción de convenios, para que el Estado transfiera a los Municipios, funciones recaudatorias de contribuciones estatales.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función hacendaria y fiscal prevista en el marco jurídico que rige esta materia para los municipios del Estado de Guerrero, para los ejercicios fiscales correspondientes.

Que el presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración, para lograr su objeto, por lo que no existe error, dolo, mala fe o lesión alguna que pudiera invalidarlo.

Bajo este tenor, "**LAS PARTES**" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

1. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1.1. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno del Estado, es fortalecer su Hacienda Pública, así como las Haciendas Públicas Municipales, dando total participación a los municipios que componen nuestra Entidad Federativa, para lograr en conjunto, abatir el rezago social.

1.2. Que el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica con el Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo que realizó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 84 Alcance III, el 20 de octubre de 2015 y está facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88 y 91 fracciones XXIX y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 1o, 2o, 3o, 4o, 6o y 18 Apartado A fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

1.3. Que el Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y el acta de protesta, ambos de fecha 27 de octubre de 2015 y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con los artículos 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 6, 11, 18 Apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 10 fracciones X, XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

1.4. Que el Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 2 de abril del 2018, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Colaboración con sustento en los artículos 18 Apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.5. Que nuestra legislación local regula el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuven a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

1.6. Que el Gobierno del Estado tiene como obligación, procurar los mecanismos y propuestas financieras, para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo

federalismo hacendario que procure, tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca la hacienda pública estatal y municipal, para lo cual se hace necesario celebrar este Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para que los municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

1.7. Que la firma del presente Convenio, nos brinde la posibilidad de instrumentar los mecanismos necesarios para que el gobierno estatal y municipal, se coordinen en acciones que tiendan a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

1.8. Que para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

1.9. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard, René Juárez Cisneros número 62, Edificio Centro, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, en Chilpancingo, Guerrero.

2. De "EL MUNICIPIO":

2.1. Que es un órgano de elección popular directa, encargado de la administración del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 54, 170 numeral 2, 171 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 9 numeral 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.2. Que en sesión de Cabildo celebrada con fecha 17 de febrero del año 2020, se aprobó suscribir el presente Convenio, el cual se notificó al "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante oficio número PREMU/32/2020, se agrega acta, misma que integra en copia certificada como "Anexo A, relativo a la autorización del Cabildo Municipal".

2.3. Que está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26, 27, 62 fracción II, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permitan fortalecer su hacienda municipal,

para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

2.4. Que C. Olivia Azucena López Rogel, Presidenta Municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, es el representante del Ayuntamiento suscribiente y Jefe de la Administración Municipal en los términos de Ley y acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual se designa y nombra como Presidente Municipal, de fecha 4 de Julio de 2018, en sesión solemne de cabildo, de fecha 30 de septiembre de 2018, en la que rindieron protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 178 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.5. Que C. José Figueroa Gómez, Síndico Procurador, representante Jurídico del H. Ayuntamiento, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida a su favor por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la cual se designa como Síndico Procurador, de fecha 4 de Julio de 2018, en sesión solemne de cabildo, de fecha 30 de septiembre de 2018, en la que rindieron protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 36, 37 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y tiene facultades para suscribir el presente Convenio.

2.6. Que el C. Abelardo López Basave, Secretario del H. Ayuntamiento, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 30 de septiembre de 2018, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedido a su favor por la C. Olivia Azucena López Rogel, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda

vez que le corresponde refrendar todos los documentos oficiales que emanen del Ayuntamiento.

2.7. Que la C. Samanta Vázquez Bernal, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 30 de septiembre de 2018, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedido a su favor por la C. Olivia Azucena López Rogel, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, conforme a lo previsto en el artículo 106 fracción II, VIII, XIII, XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.8. Que tiene pleno interés en firmar el presente Convenio, con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de los habitantes de su municipio.

2.9. Que es su voluntad colaborar de manera directa, en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia hacendaria, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero (SICOHA), de forma activa y continua dentro de la jurisdicción territorial que corresponde a su municipio.

2.10. Que cuenta con la capacidad jurídica y voluntad política para colaborar con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en la consecución del objeto del presente Convenio.

2.11. Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio, el ubicado en: Calle Constitución S/N Localidad de Ixcapuzalco código postal 40460, del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

FUNDAMENTO

Artículos 40, 115 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 54, 71, 87, 88, 90 numeral 2, 91, fracciones XXIX y XLIV, 170, 176 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2-A, 8o, 9-A, 13, 14 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 Bis, 35, 36, 37, 38, 51, 52, 61 fracción III y 62, de la Ley Número 427 del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 6, 11, 13, 18 apartado A, fracciones I y III, 20, 22 fracciones V y L, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Estatal número 08; 10 fracciones X, XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 3, 6 fracción III, 9 numeral 53, 26, 27, 36, 37, 62 fracción II, 72, 73, 77 fracciones II, XVII y XXVII y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- Es objeto del presente Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, la coordinación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" a fin de establecer vínculos de comunicación más eficaces e implementar acciones tendientes a instrumentar mecanismos que faciliten la labor en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio de la hacienda pública estatal y/o municipal, para el mejor desarrollo de las funciones que señalan los artículos 38, 52, 61, 62 y demás de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, entre las que se destacan:

a) Registro de contribuyentes, recaudación, notificación y cobranza, informática, asistencia al contribuyente, consultas y autorizaciones, comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinación de contribuciones y sus accesorios, imposición y condonación de multas, e intervención y resolución de recursos administrativos y juicios.

b) De planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del gasto.

c) De financiamiento.

d) Sobre los bienes destinados a un servicio público que pudieran prestar en conjunto.

e) Las demás que sean necesarias.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan suscribir los **Anexos** necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en los que se instrumentará de manera detallada acciones en materia hacendaria tendientes a lograr de forma coordinada una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia.

TERCERA. OBLIGACIONES Y FACULTADES.- "EL MUNICIPIO" se compromete a dar cumplimiento al presente Convenio y realizar los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia lo necesario para su cumplimiento; así como, instruir a sus servidores públicos encargados de las finanzas públicas municipales, apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en este instrumento y los **Anexos**.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a asistir a "EL MUNICIPIO" prestando en todo tiempo asesoría permanente en la materia y mantenerlo informado oportunamente de las actualizaciones al marco legal aplicable y criterios que tengan impacto directo con los Anexos que deriven del presente Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" elaborará los proyectos de Anexos y los pondrá a consideración de "EL MUNICIPIO", para acordar los términos de su suscripción.

QUINTA. Es facultad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio e instruir lo necesario con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, para su debido cumplimiento y el de los **Anexos**.

SEXTA. BENEFICIOS O INCENTIVOS ECONÓMICOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los beneficios o incentivos económicos que deban recibir cada una de ellas, se establecerán de manera pormenorizada, en cada **Anexo** que se firme.

SÉPTIMA. INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" convienen que las instancias responsables de la ejecución del presente Convenio serán por:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO": La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos.

"EL MUNICIPIO": La Tesorería Municipal.

OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y terminará su vigencia el día 30 de septiembre de 2021.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES", y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se

celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de "**LAS PARTES**" puede dar por terminado el presente Convenio, en forma anticipada, notificando por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la otra parte; sin embargo, deberá continuarse hasta su conclusión en favor de "**LAS PARTES**", las acciones o actos ya iniciados bajo el amparo de este convenio o los **Anexos**, la terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente Convenio:

a) El incumplimiento de "**LAS PARTES**" en alguna de las obligaciones señaladas en el presente Convenio.

b) La decisión unilateral de "**LAS PARTES**" de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio o de alguno de los **Anexos** que el efecto se suscriban, se resolverá la inconformidad de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los 17 de Febrero de 2020.

POR "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**"

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Rúbrica.

LIC. TULLIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

C. OLIVIA AZUCENA LÓPEZ ROGEL.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
Rúbrica.

C. JOSÉ FIGUEROA GÓMEZ.
SÍNDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.

C. ABELARDO LÓPEZ BASAVE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.

C. SAMANTA VÁZQUEZ BERNAL.
TESORERO MUNICIPAL.
Rúbrica.

ANEXO 1 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR LA C. OLIVIA AZUCENA LÓPEZ ROGEL, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ FIGUEROA GÓMEZ, SÍNDICO PROCURADOR, EL C. ABELARDO LÓPEZ BASAVE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LA C. SAMANTA VÁZQUEZ BERNAL, TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 17 de febrero de 2020, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, celebraron un Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, que tiene por objeto, la coordinación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" a fin de establecer vínculos de comunicación más eficaces e implementar acciones tendientes a instrumentar

mecanismos que faciliten la labor en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio de la hacienda pública estatal y/o municipal, para el mejor desarrollo de las funciones que señalan los artículos 38, 52, 61, 62 y demás de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Por lo anterior **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar la firma del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, derivado del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, con el objeto de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden del Municipio, y que a su vez **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** implemente un programa en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** que armonice y optimice el catastro y sus funciones propias en el ámbito fiscal, a través de la investigación, análisis y diseño de un modelo de catastro que permita incrementar la recaudación del impuesto predial por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y, en su caso, proporcionar la cartografía que se encuentre disponible en el Catastro del Estado.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- De **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de quienes legalmente lo representan:

I.1.- Que en términos de lo previsto en los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, y que sus representantes cuentan con las facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas competencias.

I.2.- Que el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica con el Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo que realizó el

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 84 Alcance III, el 20 de octubre de 2015 y está facultado para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88 y 91 fracciones XXIX y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 1, 2, 3, 4, 6 y 18 Apartado A fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

I.3.- Que el Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y el acta de protesta, ambos de fecha 27 de octubre de 2015 y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 6, 11, 18 Apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 10 fracciones X, XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.4.- Que el Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 2 de abril del 2018, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, con sustento en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 11, 18 Apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.5.- Que la Secretaría de Finanzas y Administración, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuesto y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la

Hacienda Pública; de ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y con los Municipios del Estado; de proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado que le sea solicitada por los ayuntamientos y los particulares; y de administrar el catastro de la entidad, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; en términos de lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18 fracción III y 22 fracciones V, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 38 fracciones XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.6.- Para la formalización del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

I.7.- Para los efectos legales del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard, René Juárez Cisneros número 62, Edificio Centro, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, en Chilpancingo, Guerrero.

II.- De **"EL MUNICIPIO"** por conducto de quienes legalmente lo representan:

II.1.- Que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 primer párrafo, fracción II, primer párrafo, y fracción IV, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 54, 170 numeral 2 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 9 numeral 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.2.- Que en términos de lo que establecen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 fracción III de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los municipios

administrarán directa y libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 115 fracción IV inciso a), segundo párrafo y 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, faculta a **"EL MUNICIPIO"** para celebrar convenios con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

II.4.- Que en sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de Febrero del año 2020, se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, para celebrar el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, a nombre y en representación de **"EL MUNICIPIO"** conforme a sus atribuciones, como consta en el acta, misma que se adjunta en copia certificada, como "Agregado A, Autorización del Ayuntamiento (Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo Municipal)".

II.5.- Que la C. Olivia Azucena López Rogel Presidenta Municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, es el representante del ayuntamiento suscribiente y Jefe de la Administración Municipal en los términos de Ley y acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual se designa y nombra como Presidente Municipal de fecha 4 del mes julio de 2018, en sesión solemne de cabildo, de fecha 30 de septiembre del 2018 en la que rindieron protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, en términos de lo dispuesto en los artículos 178 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.6.- Que el C. José Figueroa Gómez, Síndico Procurador, es el encargado de representar jurídicamente al ayuntamiento y gestionar los negocios de la hacienda municipal, acredita su

personalidad con la Constancia de Mayoría expedida a su favor por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la cual se designa como Síndico Procurador de fecha 4 de Julio de 2018, en sesión solemne de cabildo, de fecha 30 de septiembre de 2018 en la que rindieron protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 36, 37 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y tiene facultades para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

II.7.- Que el C. Abelardo López Basave, Secretario del ayuntamiento, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 30 de septiembre de 2018, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedido a su favor por la C. Olivia Azucena López Rogel, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, conforme a lo establecido en el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que le corresponde refrendar todos los documentos oficiales que emanen del Ayuntamiento.

II.8.- Que la C. Samanta Vázquez Bernal, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 30 de septiembre del 2018, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedido a su favor por la C. Olivia Azucena López Rogel, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, conforme a lo previsto en el artículo 106 fracción II, VIII, XIII, XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.9.- Que para la formalización del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

II.10.- Que para los efectos legales del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, señala como su domicilio, el ubicado en Calle Constitución, localidad de Ixcapuzalco, Código Postal 40460, del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

III.- De **"LAS PARTES"**

III.1.- Manifiestan que es su voluntad celebrar el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, el cual tiene por objeto que **"EL GOBIERNO DE ESTADO"**, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden del municipio, así como corroborar la existencia de la coordinación fiscal, misma que considera la Ley de Coordinación Fiscal vigente, en su artículo 2-A fracción III párrafo tercero y cuarto, para acceder al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, y que a su vez **"EL GOBIERNO DE ESTADO"** lleve un programa en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** que permita armonizar y optimizar el catastro y sus funciones propias en el ámbito fiscal, a través de la investigación, análisis y diseño para proponer un modelo de catastro que permita incrementar la recaudación del impuesto predial.

III.2.- Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, y 5-BIS fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, coordinarse para que las funciones en materia del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, se lleven a cabo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

III.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** convienen en coordinarse con el objeto de que el primero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden de **"EL MUNICIPIO"**, a su

vez "EL GOBIERNO DEL ESTADO" llevará un programa en beneficio de "EL MUNICIPIO" que permita armonizar y optimizar el catastro y sus funciones propias en el ámbito fiscal, a través de la investigación, análisis y diseño para proponer un modelo de catastro que permita incrementar la recaudación del impuesto predial, de acuerdo a las facultades que ejercerá "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que a continuación se enlistan:

I.- Administración del Impuesto Predial:

A) En materia de recaudación, obligación, comprobación y determinación del impuesto predial:

1. Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.

2. Recaudar los ingresos por concepto del impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las Administraciones y Agencias Fiscales, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que se autoricen.

3. Dar atención a los contribuyentes.

4. Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.

5. Determinar y cobrar el impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

6. Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el Código Fiscal Municipal, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

7. Todas aquellas que resulten necesarias o idóneas para la consecución de las anteriores.

B) En materia de cobro coactivo del impuesto predial:

1. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que, por concepto de impuesto predial, corresponden a "EL MUNICIPIO".

2. Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO" los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución.

3. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

C).- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial:

1. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

2. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

3. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva.

D) En materia de multas en relación con el impuesto predial a que se refiere el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial:

1. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del impuesto predial, de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto.

2. Condonar total o parcialmente, las multas que se impongan en el ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, de acuerdo con la legislación municipal aplicable y con la normativa emitida para tal efecto.

E) En materia de recursos administrativos, tercerías o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal:

1. Interponer denuncias o querrelas cuando se tenga conocimiento de algún hecho constitutivo de delito fiscal, dentro de lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

2. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

3. En casos de litigios derivados de la adjudicación o remate de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, sobre los que recaiga una resolución definitiva que obligue a **"EL MUNICIPIO"** a realizar la devolución al contribuyente, **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar dicha devolución de manera conjunta y solidaria hasta por el monto del recurso monetario que hayan obtenido en su beneficio.

F) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

G) En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

II.- Modernización del catastro:

A) Programa de Modernización Catastral:

1. Implementar programáticamente de acuerdo a las necesidades, un Sistema de Gestión Catastral, con el uso de la cartografía digital con que cuenta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

2. Proponer a "EL MUNICIPIO", la homologación de los procesos catastrales tales como: el traslado de dominio, deslindes catastrales y expedición de constancias, con el fin de estandarizarlos con los municipios que componen el Estado de Guerrero.

B) Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES":

1. Realizar conjuntamente con "EL MUNICIPIO", los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles.

2. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

3. Proponer la implementación del proceso de valuación catastral.

4. Proponer la homologación de los datos que deben contener los padrones catastrales, a través de la implementación de la Cédula Catastral de acuerdo a la norma establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. Proporcionar asesoría para elaborar la propuesta de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcciones y, en su caso, proponer la desgravación de las tasas impositivas.

6. Capacitar al personal de la Dirección de Catastro en el conocimiento del marco jurídico catastral, así como en el uso de herramientas tecnológicas.

SEGUNDA. DE LA COMPETENCIA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridad fiscal y catastral municipal.

TERCERA. "LAS PARTES", establecerán los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno, construcción y elaboración de la tabla de valores de uso de suelo y construcción, que "**EL MUNICIPIO**" remitirá al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

CUARTA. DEL MARCO LEGAL. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO", llevará a cabo las facultades descritas en la cláusula PRIMERA, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, Código Fiscal Municipal, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad, lineamiento y reglas de carácter general, inherentes al objeto del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, y que le sean aplicables a "**LAS PARTES**" y que estén vigentes en su aplicación.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Para la realización de las facultades convenidas, "**LAS PARTES**" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. Entregará a más tardar a los 2 (dos) días hábiles siguientes a "**EL MUNICIPIO**", el importe efectivamente recaudado por concepto de impuesto predial a través de las Administraciones y Agencias Fiscales, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos y cualquier otro medio que "**LAS PARTES**" autoricen, una vez descontados los importes de gastos de administración convenidos en la cláusula SÉPTIMA, y que se encuentren registrados en la cuenta bancaria aperturada por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" para tal efecto. En este caso, "**EL MUNICIPIO**" proporcionará a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" la cuenta bancaria en la que se le hará la transferencia.

La recepción de pagos espontáneos que realice "**EL MUNICIPIO**", los depositará en la cuenta bancaria aperturada por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" para tal efecto, sin que esto se considere falta al presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, el cobro lo realizará "**EL MUNICIPIO**", con el

software que le provea **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

2. Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica que para tal efecto establezca **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** como Portal de Servicios al Contribuyente para Pagos Electrónicos, el Formato Único de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura que para tales efectos se requiere.

3. Atender y responder por el medio correspondiente, otorgándole copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas, sugerencias e inconformidades que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para la consecución del objeto del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

4. Actualizar el expediente catastral de cada contribuyente, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las facultades convenidas en el presente instrumento.

5. Cuidar que la operación y ejecución de las facultades convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales y catastrales municipales vigentes aplicables.

6. En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de hechos delictivos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.

II. **"EL MUNICIPIO"**:

1. Entregar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** el padrón de contribuyentes sujetos del impuesto predial, a través de medios magnéticos o en el formato que se acuerde, a partir de la firma del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

2. En el caso de que **"EL MUNICIPIO"** cuente con sistema de software para la administración del impuesto predial, se compromete a entregarlo en comodato a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato respectivo.

3. Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, relacionada con las facultades convenidas.

4. Cuando del remate del bien mueble o inmueble, adjudicado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal a favor de **"EL MUNICIPIO"**, sea con lo único que se cubra el crédito principal y accesorios legales, este deberá retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución y multas que le correspondan a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en forma inmediata mediante los mecanismos que de manera conjunta determinen.

5. Mediante la firma del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, acepta y asume la responsabilidad de mantener actualizados los datos catastrales, así como el uso de la cartografía digital que le proporcione **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

6. Que **"LAS PARTES"** previo acuerdo permitirán que en los espacios que tienen destinados para el cobro del impuesto predial, de ser necesario se instalarán nuevas cajas para el cumplimiento de este ANEXO 1, para la Administración del Impuesto Predial.

7. Proporcionar las facilidades necesarias a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para realizar las funciones de supervisión de los programas implementados, capacitación en los diversos temas propuestos, así como, permitir la consulta del archivo documental de los expedientes individuales de los bienes inmuebles, en su caso.

8. Evaluar en forma periódica y conjunta con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el Programa Operativo Anual, para determinar los avances de las actividades y acciones programadas.

9. Asistir a las reuniones, talleres, conferencias o seminarios en los cuales **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convoque, dentro de los programas de capacitación o información que contribuyan al mejor desempeño de las actividades catastrales.

10. Participar en las reuniones de trabajo que sean

convocadas en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria.

11. Actualizar el padrón catastral derivado de los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción; el valor catastral de terreno y, en su caso, de su construcción.

12. Continuar con las demás funciones propias del catastro municipal.

SEXTA. DE LOS BENEFICIOS FISCALES. - En caso de que "**EL MUNICIPIO**" desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en el ejercicio de las facultades, que le confiere la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**".

SÉPTIMA. DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" descontará de la recaudación efectivamente obtenida por concepto de la administración del impuesto predial, además del importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente, un equivalente al 3 (tres) por ciento de la recaudación, situación que se informará a "**EL MUNICIPIO**" mediante la constancia mensual que "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" deberá entregar a "**EL MUNICIPIO**" dentro de los 10 (diez) días del mes siguiente al que corresponda la recaudación.

Tratándose de la recaudación obtenida por la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se descontará el 25 (veinticinco) por ciento del impuesto predial recaudado, así como los gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

OCTAVA. DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", presentará mensualmente a "**EL MUNICIPIO**", dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y/o de medio impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y

cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA.

NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO. - El importe recaudado por concepto del impuesto predial por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, mediante transferencia electrónica en la forma descrita en la cláusula QUINTA fracción primera, numeral 1, a la cuenta bancaria, para ello **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar los datos siguientes:

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS.

BANCO: BBVA BANCOMER

CUENTA: 0114597826

CLABE INTERBANCARIA: 012260001145978264

DÉCIMA. DE LA CONCILIACIÓN. - **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos señalados en la cláusula SÉPTIMA del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, los resultados de dicho análisis lo informarán a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se le haga entrega del informe referido en la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado.

De ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **"EL MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en cumplimiento a la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. - Cada una de **"LAS PARTES"** responderá única y exclusivamente por sus trabajadores respecto de las obligaciones laborales que se desprendan por la aplicación del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, sin que se considere patrón sustituto a ninguna de ellas sobre el personal a su cargo, pudiéndose coordinar para aprovechar la experiencia laboral, profesional y técnica de las personas que **"EL MUNICIPIO"**, haya estado utilizando para esta actividad. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones de administración del impuesto predial, para ello dispondrán de personal calificado y los recursos materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS FORMAS OFICIALES. - **"EL MUNICIPIO"** está de acuerdo en que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, quede expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene usando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA (SICOHA). - **"LAS PARTES"** se comprometen a participar en las reuniones de evaluación y seguimiento, dentro de los Grupos de Trabajo que forman parte del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero (SICOHA).

"LAS PARTES" acuerdan realizar el análisis del informe de cobro de la recaudación del impuesto predial que recaude **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a que se refiere la cláusula OCTAVA, así como de las cantidades de los gastos de administración y los importes transferidos a la cuenta bancaria de **"EL MUNICIPIO"**, cada dos meses en la sesión del Grupo de Trabajo del Sistema de Coordinación Hacendaria, establecido para tales efectos.

DÉCIMA CUARTA. DE LA PUBLICIDAD. - **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Guerrero.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN. - "**LAS PARTES**" acuerdan que lo no previsto en el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal municipal vigente, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida cada una en ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - "**LAS PARTES**" acuerdan sujetarse a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.
- "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general, cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 fracción XVIII y 73 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "**LAS PARTES**" o por los contribuyentes, con motivo del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. - "**LAS PARTES**" manifiestan que serán causales de terminación del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, las que se enuncian en las fracciones siguientes:

I. El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a cualquiera de las cláusulas del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

II. Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.

En caso de dar por terminado el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, "**LAS PARTES**" acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados por cada uno de ellas, para la realización de las facultades convenidas, el cual no

podrá exceder de 3 (tres) meses.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. - "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de "**LAS PARTES**" puede dar por terminado el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, en forma anticipada, notificando con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; sin embargo, deberá continuarse hasta su conclusión en favor de "**LAS PARTES**", las acciones o actos ya iniciados bajo el amparo del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, la terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. - "**LAS PARTES**" convienen en que cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "**LAS PARTES**", por lo que no acudirán ante ninguna autoridad jurisdiccional para solucionar las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los agregados que forman parte del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, son los que se mencionan a continuación, mismos que se tienen por reproducidos en el cuerpo del mismo, como parte integrante:

AGREGADO A Autorización del Ayuntamiento (Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo Municipal).

AGREGADO B Matriz de enlaces de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y Matriz de enlaces de "**EL MUNICIPIO**".

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. - El presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y terminará su vigencia el día 30 (treinta) de septiembre de 2021.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA PUBLICACIÓN. - El presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, será publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 17 días del mes de febrero, del año dos mil veinte.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.
Rúbrica.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.
Rúbrica.

"EL MUNICIPIO"

C. OLIVIA AZUCENA LÓPEZ ROGEL.

Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, de Estado de Guerrero.
Rúbrica.

C. JOSÉ FIGUEROA GÓMEZ.

Síndico Procurador.
Rúbrica.

C. ABELARDO LÓPEZ BASAVE.

Secretario del Ayuntamiento.
Rúbrica.

C. SAMANTA VÁZQUEZ BERNAL.

Tesorera Municipal.
Rúbrica.

Esta hoja de firmas corresponde ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, derivado del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria que celebra el Gobierno del Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

AGREGADO A
Autorización del Ayuntamiento
(Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo
Municipal).

AGREGADO B
Matriz de enlaces de
"El Gobierno del Estado"

MATRIZ DE ENLACES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE	CARGO	ÁREA	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
L.C. DAGOBERTO SOTELO GARCÍA	Subsecretario de Ingresos	Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración	Edificio Juan N. Álvarez, 1er. Piso, Calle Zaragoza s/n esq. 16 de septiembre, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.	dagoberto.sotelo@guerrero.gob.mx	7474 74 19117
LIC. ANTONIO VILLALOBOS ROMERO	Director General de Coordinación Hacendaria	Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración	Edificio Juan N. Álvarez, 1er. Piso, Calle Zaragoza s/n esq. 16 de septiembre, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.	jose.villalobos@guerrero.gob.mx	747 47 19129
LIC. NICOLÁS LÁZARO SALGADO	Jefe de departamento	Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración	Edificio Juan N. Álvarez, 1er. Piso, Calle Zaragoza s/n esq. 16 de septiembre, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.	nicolas.lazaro@guerrero.gob.mx	747 47 19112

AGREGADO B
Matriz de enlaces de
"El Municipio"

MATRIZ DE ENLACES DE "EL MUNICIPIO"

NOMBRE	CARGO	ÁREA	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Lic. Arturo Mendoza Trinidad	Contralor Interno	Contraloría Interna	Calle constitución, s/n, localidad de Ixcapuzalco, código postal 40460, Municipio Pedro Ascencio Alquisiras	arturo.lex1@gmail.com	5551038941
C. Samanta Vázquez Bernal	Tesorera Municipal	Tesorería	Calle constitución, s/n, localidad de Ixcapuzalco, código postal 40460, Municipio Pedro Ascencio Alquisiras	samanta.vazquez.87@gmail.com	2214117569
C. Olivia Azucena López Rogel	Presidenta Municipal	Presidencia	Calle constitución, s/n, localidad de Ixcapuzalco, código postal 40460, Municipio Pedro Ascencio Alquisiras	o.azulopez@hotmail.com	5543388757

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. TULLIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA PROFESORA MARGARITA DÍAZ RUEDA, SÍNDICO PROCURADOR, LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LA LIC. LISSETH DE JESÚS GUTIÉRREZ SOLÍS, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que la Ley de Coordinación Fiscal prevé en sus artículos 2-A, 8o, 9-A, 13, 14, 35, que el Gobierno del Estado puede ser el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio, para realizar entre otras funciones, la de registro federal de contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración que pueden ser ejercidas por las autoridades fiscales de los estados y los municipios cuando así se pacte expresamente. En este instrumento se deberán fijar las percepciones que recibirán el Estado o los municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Que la colaboración administrativa es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda,

la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a) párrafo segundo, faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas; asimismo, los artículos 35, 36, 37, 38, 51, 61 fracción III y 62 de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, prevén la suscripción de convenios, para que el Estado transfiera a los Municipios, funciones recaudatorias de contribuciones estatales.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función hacendaria y fiscal prevista en el marco jurídico que rige esta materia para los municipios del Estado de Guerrero, para los ejercicios fiscales correspondientes.

Que el presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración, para lograr su objeto, por lo que no existe error, dolo, mala fe o lesión alguna que pudiera invalidarlo.

Bajo este tenor, "**LAS PARTES**" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

1. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1.1. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno del Estado, es fortalecer su Hacienda Pública, así como las Haciendas Públicas Municipales, dando total participación a los municipios que componen nuestra Entidad Federativa, para lograr en conjunto, abatir el rezago social.

1.2. Que el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica con el Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo que realizó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 84 Alcance III, el 20 de octubre de 2015 y está facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88 y 91 fracciones XXIX y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y lo, 2o, 3o, 4o, 6o y 18 Apartado A fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

1.3. Que el Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y el acta de protesta, ambos de fecha 27 de octubre de 2015 y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con los artículos 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 6, 11, 18 Apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 10 fracciones X, XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

1.4. Que el Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 2 de abril del 2018, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Colaboración con sustento en los artículos 18 Apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.5. Que nuestra legislación local regula el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuven a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

1.6. Que el Gobierno del Estado tiene como obligación, procurar los mecanismos y propuestas financieras, para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure, tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca la hacienda pública estatal y municipal,

para lo cual se hace necesario celebrar este Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para que los municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

1.7. Que la firma del presente Convenio, nos brinde la posibilidad de instrumentar los mecanismos necesarios para que el gobierno estatal y municipal, se coordinen en acciones que tiendan a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

1.8. Que para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

1.9. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard, René Juárez Cisneros número 62, Edificio Centro, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, en Chilpancingo, Guerrero.

2. De "EL MUNICIPIO":

2.1. Que es un órgano de elección popular directa, encargado de la administración del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 79, 170 numeral 2, 171 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3 y 9 numeral 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 3, 4, 5, 12, y 50 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

2.2. Que en sesión de Cabildo celebrada con fecha 13 de febrero del 2020, se aprobó suscribir el presente Convenio, el cual se notificó al "**GOBIERNO DEL ESTADO**", mediante Oficio No. 159/PM/2019, con fecha 05 de marzo del año en curso; como consta en el acta, misma que integra en copia certificada como "Anexo A, relativo a la autorización del Cabildo Municipal".

2.3. Que está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26, 27, 62 fracción II, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permitan fortalecer su hacienda municipal,

para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

2.4. Que el Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es el representante del Ayuntamiento suscribiente y Jefe de la Administración Municipal en los términos de Ley y acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual se designa y nombra como Presidente Municipal, de fecha 30 de septiembre del 2018 en sesión solemne de cabildo, en la que rindieron protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 178 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.5. Que la Profesora Margarita Díaz Rueda, Síndico Procurador, representante Jurídico del H. Ayuntamiento, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida a su favor por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la cual se designa como Síndico Procurador, de fecha 30 de septiembre del 2018 en sesión solemne de cabildo, en la que rindieron protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 36, 37 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y tiene facultades para suscribir el presente Convenio.

2.6. Que el Lic. Juan Manuel Juárez Meza, Secretario del H. Ayuntamiento, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 30 de septiembre del 2018, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedido a su favor por el Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que le corresponde refrendar todos los documentos oficiales que emanen del Ayuntamiento.

2.7. Que la Lic. Lisseth de Jesus Gutierrez Solis, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 30 de septiembre del 2018, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedido a su favor por el Lic. Jorge Sanchez Allec, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, conforme a lo previsto en los artículos 49; 178 fracciones V y VI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, y en el artículo 50 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

2.8. Que tiene pleno interés en firmar el presente Convenio, con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de los habitantes de su municipio.

2.9. Que es su voluntad colaborar de manera directa, en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia hacendaria, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero (SICOHA), de forma activa y continua dentro de la jurisdicción territorial que corresponde a su municipio.

2.10. Que cuenta con la capacidad jurídica y voluntad política para colaborar con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en la consecución del objeto del presente Convenio.

2.11. Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio, el ubicado en: Avenida Paseo del Zihuatanejo Poniente 21, Colonia La Deportiva, Código Postal 40880, del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

FUNDAMENTO

Artículos 40, 115 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 79, 71, 87, 88, 90 numeral 2, 91, fracciones XXIX y XLIV, 170, 176 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2-A, 8o, 9-A, 13, 14 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 Bis, 35, 36, 37, 38, 51, 52, 61 fracción III y 62, de la Ley Número 427 del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 6, 11, 13, 18 apartado A, fracciones I y III, 20, 22 fracciones V y L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal número 08; 10 fracciones X, XIII

y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 3, 6 fracción III, 9 numeral 79, 26, 27, 36, 37, 62 fracción II, 72, 73, 77 fracciones II, XVII y XXVII y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 3, 4, 5, 12, y 50 del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipio de Zihuatanejo de Azueta y en el artículo 50 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- Es objeto del presente Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, la coordinación entre "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" a fin de establecer vínculos de comunicación más eficaces e implementar acciones tendientes a instrumentar mecanismos que faciliten la labor en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio de la hacienda pública estatal y/o municipal, para el mejor desarrollo de las funciones que señalan los artículos 38, 52, 61, 62 y demás de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, entre las que se destacan:

a) Registro de contribuyentes, recaudación, notificación y cobranza, informática, asistencia al contribuyente, consultas y autorizaciones, comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinación de contribuciones y sus accesorios, imposición y condonación de multas, e intervención y resolución de recursos administrativos y juicios.

b) De planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del gasto.

c) De financiamiento.

d) Sobre los bienes destinados a un servicio público que pudieran prestar en conjunto.

e) Las demás que sean necesarias.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan suscribir los **Anexos** necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en los que se instrumentará de manera detallada

acciones en materia hacendaria tendientes a lograr de forma coordinada una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia.

TERCERA. OBLIGACIONES Y FACULTADES.- "EL MUNICIPIO" se compromete a dar cumplimiento al presente Convenio y realizar los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia lo necesario para su cumplimiento; así como, instruir a sus servidores públicos encargados de las finanzas públicas municipales, apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en este instrumento y los **Anexos**.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a asistir a **"EL MUNICIPIO"** prestando en todo tiempo asesoría permanente en la materia y mantenerlo informado oportunamente de las actualizaciones al marco legal aplicable y criterios que tengan impacto directo con los Anexos que deriven del presente Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" elaborará los proyectos de Anexos y los pondrá a consideración de **"EL MUNICIPIO"**, para acordar los términos de su suscripción.

QUINTA. Es facultad de **"LAS PARTES"** suscribir el presente Convenio e instruir lo necesario con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, para su debido cumplimiento y el de los **Anexos**.

SEXTA. BENEFICIOS O INCENTIVOS ECONÓMICOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los beneficios o incentivos económicos que deban recibir cada una de ellas, se establecerán de manera pormenorizada, en cada **Anexo** que se firme.

SÉPTIMA. INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" convienen que las instancias responsables de la ejecución del presente Convenio serán por:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO": La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos.

"EL MUNICIPIO": La Tesorería Municipal.

OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y terminará su vigencia el día 30 de septiembre de 2021.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de "**LAS PARTES**" puede dar por terminado el presente Convenio, en forma anticipada, notificando por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la otra parte; sin embargo, deberá continuarse hasta su conclusión en favor de "**LAS PARTES**", las acciones o actos ya iniciados bajo el amparo de este convenio o los **Anexos**, la terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente Convenio:

a) El incumplimiento de "**LAS PARTES**" en alguna de las obligaciones señaladas en el presente Convenio.

b) La decisión unilateral de "**LAS PARTES**" de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio o de alguno de los **Anexos** que el efecto se suscriban, se resolverá la inconformidad de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

POR "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**"

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
Rúbrica.

PROFA. MARGARITA DIAZ RUEDA.
SÍNDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.

LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.

LIC. LISSETH DE JESUS GUTIERREZ SOLIS
TESORERO MUNICIPAL.
Rúbrica.

ANEXO 1 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA PROFA. MARGARITA DÍAZ RUEDA, SÍNDICA PROCURADORA, EL LIC. JUAN MANUEL FLORES MEZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LA LIC. LISSETH DE JESÚS GUTIÉRREZ SOLÍS, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 24 de febrero del 2020, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio

de Zihuatanejo de Azueta, celebraron un Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, que tiene por objeto, la coordinación entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** a fin de establecer vínculos de comunicación más eficaces e implementar acciones tendientes a instrumentar mecanismos que faciliten la labor en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio de la hacienda pública estatal y/o municipal, para el mejor desarrollo de las funciones que señalan los artículos 38, 52, 61, 62 y demás de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Por lo anterior **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar la firma del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, derivado del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, con el objeto de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden del Municipio, y que a su vez **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** implemente un programa en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** que armonice y optimice el catastro y sus funciones propias en el ámbito fiscal, a través de la investigación, análisis y diseño de un modelo de catastro que permita incrementar la recaudación del impuesto predial por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y, en su caso, proporcionar la cartografía que se encuentre disponible en el Catastro del Estado.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- De **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de quienes legalmente lo representan:

I.1.- Que en términos de lo previsto en los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, y que sus representantes cuentan con las facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas competencias.

I.2.- Que el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica con el Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo que realizó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 84 Alcance III, el 20 de octubre de 2015 y está facultado para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88 y 91 fracciones XXIX y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 1, 2, 3, 4, 6 y 18 Apartado A fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

I.3.- Que el Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y el acta de protesta, ambos de fecha 27 de octubre de 2015 y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 6, 11, 18 Apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 10 fracciones X, XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.4.- Que el Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 2 de abril del 2018, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, con sustento en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 11, 18 Apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.5.- Que la Secretaría de Finanzas y Administración, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuesto y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública; de ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y con los Municipios del Estado; de proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado que le sea solicitada por los ayuntamientos y los particulares; y de administrar el catastro de la entidad, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; en términos de lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18 fracción III y 22 fracciones V, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 38 fracciones XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.6.- Para la formalización del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

I.7.- Para los efectos legales del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard, René Juárez Cisneros número 62, Edificio Centro, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, en Chilpancingo, Guerrero.

II.- De **"EL MUNICIPIO"** por conducto de quienes legalmente lo representan:

II.1.- Que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 primer párrafo, fracción II, primer párrafo, y fracción IV, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 79, 170 numeral 2 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 9 numeral 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.2.- Que en términos de lo que establecen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 fracción III de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los municipios administrarán directa y libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 115 fracción IV inciso a), segundo párrafo y 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, faculta a **"EL MUNICIPIO"** para celebrar convenios con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

II.4.- Que en sesión de Cabildo de fecha 13 de febrero del 2020, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para celebrar el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, a nombre y en representación de **"EL MUNICIPIO"** conforme a sus atribuciones, como consta en el acta, misma que se adjunta en copia certificada, como "Agregado A, Autorización del Ayuntamiento (Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo Municipal)".

II.5.- Que el Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es el representante del ayuntamiento suscribiente y Jefe de la Administración Municipal en los términos de Ley y acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual se designa y nombra como Presidente Municipal de fecha 30 de Septiembre del 2018, en sesión solemne de cabildo, en la que rindieron protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, en términos de lo dispuesto en los artículos 178 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.6.- Que la Profesora Margarita Díaz Rueda, Síndica Procuradora, es el encargada de representar jurídicamente al ayuntamiento y gestionar los negocios de la hacienda municipal, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida a su favor por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la cual se designa como Síndica Procuradora de fecha 30 de Septiembre del año dos mil dieciocho en sesión solemne de cabildo, en la que rindieron protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 36, 37 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y tiene facultades para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

II.7.- Que el Lic. Juan Manuel Juárez Meza, Secretario del ayuntamiento, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 30 de septiembre del año dos mil dieciocho, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedido a su favor por el Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta,, Guerrero, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, conforme a lo establecido en el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que le corresponde refrendar todos los documentos oficiales que emanen del Ayuntamiento.

II.8.- Que la Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 30 de Septiembre del año dos mil dieciocho, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedido a su favor por el Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, conforme a lo previsto en el artículo 106 fracción II, VIII, XIII, XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 49, 178 Fracciones V y VI el Bando de Policía y

Gobierno del Municipio de Zihuatanejo, Guerrero y los artículos 50 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

II.9.- Que para la formalización del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

II.10.- Que para los efectos legales del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Paseo de Zihuatanejo Poniente 21 Colonia La Deportiva, Código Postal 40880, del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

III.- De **"LAS PARTES"**

III.1.- Manifiestan que es su voluntad celebrar el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, el cual tiene por objeto que **"EL GOBIERNO DE ESTADO"**, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden del municipio, así como corroborar la existencia de la coordinación fiscal, misma que considera la Ley de Coordinación Fiscal vigente, en su artículo 2-A fracción III párrafo tercero y cuarto, para acceder al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, y que a su vez **"EL GOBIERNO DE ESTADO"** lleve un programa en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** que permita armonizar y optimizar el catastro y sus funciones propias en el ámbito fiscal, a través de la investigación, análisis y diseño para proponer un modelo de catastro que permita incrementar la recaudación del impuesto predial.

III.2.- Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, y 5-BIS fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, coordinarse para que las funciones en materia del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, se lleven a cabo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

III.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en coordinarse con el objeto de que el primero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden de "EL MUNICIPIO", a su vez "EL GOBIERNO DEL ESTADO" llevará un programa en beneficio de "EL MUNICIPIO" que permita armonizar y optimizar el catastro y sus funciones propias en el ámbito fiscal, a través de la investigación, análisis y diseño para proponer un modelo de catastro que permita incrementar la recaudación del impuesto predial, de acuerdo a las facultades que ejercerá "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que a continuación se enlistan:

I.- Administración del Impuesto Predial:

A) En materia de recaudación, obligación, comprobación y determinación del impuesto predial:

1. Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.
2. Recaudar los ingresos por concepto del impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las Administraciones y Agencias Fiscales, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que se autoricen.
3. Dar atención a los contribuyentes.
4. Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
5. Determinar y cobrar el impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
6. Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el Código Fiscal Municipal, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
7. Todas aquellas que resulten necesarias o idóneas para la consecución de las anteriores.

B) En materia de cobro coactivo del impuesto predial:

1. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que por concepto de impuesto predial, corresponden a "EL MUNICIPIO".

2. Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO" los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución.

3. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

C).- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial:

1. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

2. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

3. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva.

D) En materia de multas en relación con el impuesto predial a que se refiere el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial:

1. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del impuesto predial, de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto.

2. Condonar total o parcialmente, las multas que se impongan en el ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, de acuerdo con la legislación municipal aplicable y con la normativa emitida para tal efecto.

E) En materia de recursos administrativos, tercerías o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal:

1. Interponer denuncias o querellas cuando se tenga conocimiento de algún hecho constitutivo de delito fiscal, dentro de lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

2. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

3. En casos de litigios derivados de la adjudicación o remate de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", sobre los que recaiga una resolución definitiva que obligue a "EL MUNICIPIO" a realizar la devolución al contribuyente, "LAS PARTES" se comprometen a realizar dicha devolución de manera conjunta y solidaria hasta por el monto del recurso monetario que hayan obtenido en su beneficio.

F) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

G) En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

II.- Modernización del catastro:

A) Programa de Modernización Catastral:

1. Implementar programáticamente de acuerdo a las necesidades, un Sistema de Gestión Catastral, con el uso de la cartografía digital con que cuenta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

2. Proponer a "EL MUNICIPIO", la homologación de los procesos catastrales tales como: el traslado de dominio, deslindes catastrales y expedición de constancias, con el fin de estandarizarlos con los municipios que componen el Estado de Guerrero.

B) Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES":

1. Realizar conjuntamente con "EL MUNICIPIO", los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles.

2. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

3. Proponer la implementación del proceso de valuación catastral.

4. Proponer la homologación de los datos que deben contener los padrones catastrales, a través de la implementación de la

Cédula Catastral de acuerdo a la norma establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. Proporcionar asesoría para elaborar la propuesta de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcciones y, en su caso, proponer la desgravación de las tasas impositivas.

6. Capacitar al personal de la Dirección de Catastro en el conocimiento del marco jurídico catastral, así como en el uso de herramientas tecnológicas.

SEGUNDA. DE LA COMPETENCIA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridad fiscal y catastral municipal.

TERCERA. "LAS PARTES", establecerán los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno, construcción y elaboración de la tabla de valores de uso de suelo y construcción, que "EL MUNICIPIO" remitirá al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

CUARTA. DEL MARCO LEGAL. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO", llevará a cabo las facultades descritas en la cláusula PRIMERA, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, Código Fiscal Municipal, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad, lineamiento y reglas de carácter general, inherentes al objeto del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, y que le sean aplicables a "LAS PARTES" y que estén vigentes en su aplicación.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". - Para la realización de las facultades convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. Entregará a más tardar a los 2 (dos) días hábiles siguientes a "EL MUNICIPIO", el importe efectivamente recaudado por concepto de impuesto predial a través de las Administraciones y Agencias Fiscales, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos y cualquier otro medio que "LAS PARTES" autoricen, una vez descontados los importes de gastos de administración convenidos en la cláusula SÉPTIMA, y que se encuentren registrados en la cuenta bancaria aperturada

por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para tal efecto. En este caso, **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** la cuenta bancaria en la que se le hará la transferencia.

La recepción de pagos espontáneos que realice **"EL MUNICIPIO"**, los depositará en la cuenta bancaria aperturada por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para tal efecto, sin que esto se considere falta al presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, el cobro lo realizará **"EL MUNICIPIO"**, con el software que le provea **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

2. Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica que para tal efecto establezca **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** como Portal de Servicios al Contribuyente para Pagos Electrónicos, el Formato Único de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura que para tales efectos se requiere.

3. Atender y responder por el medio correspondiente, otorgándole copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas, sugerencias e inconformidades que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para la consecución del objeto del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

4. Actualizar el expediente catastral de cada contribuyente, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las facultades convenidas en el presente instrumento.

5. Cuidar que la operación y ejecución de las facultades convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales y catastrales municipales vigentes aplicables.

6. En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de hechos delictivos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.

II. "EL MUNICIPIO":

1. Entregar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** el padrón de contribuyentes sujetos del impuesto predial, a través de medios magnéticos o en el formato que se acuerde, a partir de la firma del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

2. En el caso de que **"EL MUNICIPIO"** cuente con sistema de software para la administración del impuesto predial, se compromete a entregarlo en comodato a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato respectivo.

3. Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, relacionada con las facultades convenidas.

4. Cuando del remate del bien mueble o inmueble, adjudicado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal a favor de **"EL MUNICIPIO"**, sea con lo único que se cubra el crédito principal y accesorios legales, este deberá retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución y multas que le correspondan a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en forma inmediata mediante los mecanismos que de manera conjunta determinen.

5. Mediante la firma del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, acepta y asume la responsabilidad de mantener actualizados los datos catastrales, así como el uso de la cartografía digital que le proporcione **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

6. Que **"LAS PARTES"** previo acuerdo permitirán que en los espacios que tienen destinados para el cobro del impuesto predial, de ser necesario se instalarán nuevas cajas para el cumplimiento de este ANEXO 1, para la Administración del Impuesto Predial.

7. Proporcionar las facilidades necesarias a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para realizar las funciones de supervisión de los programas implementados, capacitación en los diversos temas propuestos, así como, permitir la consulta del archivo documental de los expedientes individuales de los bienes inmuebles, en su caso.

8. Evaluar en forma periódica y conjunta con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el Programa Operativo Anual, para determinar los avances de las actividades y acciones programadas.

9. Asistir a las reuniones, talleres, conferencias o seminarios en los cuales **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convoque, dentro de los programas de capacitación o información que contribuyan al mejor desempeño de las actividades catastrales.

10. Participar en las reuniones de trabajo que sean convocadas en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria.

11. Actualizar el padrón catastral derivado de los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción; el valor catastral de terreno y, en su caso, de su construcción.

12. Continuar con las demás funciones propias del catastro municipal.

SEXTA. DE LOS BENEFICIOS FISCALES. - En caso de que **"EL MUNICIPIO"** desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en el ejercicio de las facultades, que le confiere la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

SÉPTIMA. DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** descontará de la recaudación efectivamente obtenida por concepto de la administración del impuesto predial, además del importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente, un equivalente al 3 (tres) por ciento de la recaudación, situación que se informará a **"EL MUNICIPIO"** mediante la constancia mensual que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá entregar a **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 10 (diez) días del mes siguiente al que corresponda la recaudación.

Tratándose de la recaudación obtenida por la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se descontará el 25 (veinticinco) por ciento del impuesto predial recaudado, así como los gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

OCTAVA. DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", presentará mensualmente a **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y/o de medio impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA.

NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO. - El importe recaudado por concepto del impuesto predial por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, mediante transferencia electrónica en la forma descrita en la cláusula QUINTA fracción primera, numeral 1, a la cuenta bancaria, para ello **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar los datos siguientes:

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA.**

BANCO: **BBVA BANCOMER.**

CUENTA: **0112613344.**

CLABE INTERBANCARIA: **012260001126133442.**

DÉCIMA. DE LA CONCILIACIÓN. - **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos señalados en la cláusula SÉPTIMA del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, los resultados de dicho análisis lo informarán a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se le haga entrega del informe referido en la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado.

De ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **"EL MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en cumplimiento a la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. - Cada una de **"LAS PARTES"** responderá única y exclusivamente por sus trabajadores respecto de las obligaciones laborales que se desprendan por la aplicación del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, sin que se considere patrón sustituto a ninguna de ellas sobre el personal a su cargo, pudiéndose coordinar para aprovechar la experiencia laboral, profesional y técnica de las personas que **"EL MUNICIPIO"**, haya estado utilizando para esta actividad. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones de administración del impuesto predial, para ello dispondrán de personal calificado y los recursos materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS FORMAS OFICIALES. - **"EL MUNICIPIO"** está de acuerdo en que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, quede expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene usando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA (SICOHA). - **"LAS PARTES"** se comprometen a participar en las reuniones de evaluación y seguimiento, dentro de los Grupos de Trabajo que forman parte del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero (SICOHA).

"LAS PARTES" acuerdan realizar el análisis del informe de cobro de la recaudación del impuesto predial que recaude **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a que se refiere la cláusula OCTAVA, así como de las cantidades de los gastos de administración y los importes transferidos a la cuenta bancaria de **"EL MUNICIPIO"**, cada dos meses en la sesión del Grupo de Trabajo del Sistema de Coordinación Hacendaria, establecido para tales efectos.

DÉCIMA CUARTA. DE LA PUBLICIDAD. - **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Guerrero.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN. - "**LAS PARTES**" acuerdan que lo no previsto en el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal municipal vigente, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida cada una en ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - "**LAS PARTES**" acuerdan sujetarse a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.
- "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general, cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 fracción XVIII y 73 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "**LAS PARTES**" o por los contribuyentes, con motivo del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. - "**LAS PARTES**" manifiestan que serán causales de terminación del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, las que se enuncian en las fracciones siguientes:

I. El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a cualquiera de las cláusulas del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

II. Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.

En caso de dar por terminado el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, "**LAS PARTES**" acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados por cada uno de ellas, para la realización de las facultades convenidas, el cual no podrá exceder de 3 (tres) meses.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. - "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de "**LAS PARTES**" puede dar por terminado el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, en forma anticipada, notificando con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; sin embargo, deberá continuarse hasta su conclusión en favor de "**LAS PARTES**", las acciones o actos ya iniciados bajo el amparo del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, la terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- "**LAS PARTES**" convienen en que cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "**LAS PARTES**", por lo que no acudirán ante ninguna autoridad jurisdiccional para solucionar las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los agregados que forman parte del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, son los que se mencionan a continuación, mismos que se tienen por reproducidos en el cuerpo del mismo, como parte integrante:

AGREGADO A Autorización del Ayuntamiento (Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo Municipal).

AGREGADO B Matriz de enlaces de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y Matriz de enlaces de "**EL MUNICIPIO**".

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. - El presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y terminará su vigencia el día 30 (treinta) de septiembre de 2021.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA PUBLICACIÓN. - El presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 24 días del mes de febrero, del año dos mil veinte.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

Rúbrica.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Secretario General de Gobierno.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Rúbrica.

"EL MUNICIPIO"

LIC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC.

Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

Rúbrica.

PROFRA. MARGARITA DÍAZ RUEDA.

Primer Síndica Procuradora.

Rúbrica.

LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.

Secretario del Ayuntamiento.

Rúbrica.

LIC. LISSETH DE JESÚS GUTIÉRREZ SOLÍS.

Tesorera Municipal.

Rúbrica.

Esta hoja de firmas corresponde ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, derivado del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria que celebra el Gobierno del Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

AGREGADO A
Autorización del Ayuntamiento
(Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo Municipal).

AGREGADO B
Matriz de enlaces de
"El Gobierno del Estado"

MATRIZ DE ENLACES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE	CARGO	ÁREA	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
L.C. DAGOBERTO SOTELO GARCÍA	Subsecretario de Ingresos	Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración	Edificio Juan N. Álvarez, 1er. Piso, Calle Zaragoza s/n esq. 16 de septiembre, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.	dagoberto.sotelo@guerrero.gob.mx	7474 74 19117
LIC. JOSÉ ANTONIO VILLALOBOS ROMERO	Director General de Coordinación Hacendaria	Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración	Edificio Juan N. Álvarez, 1er. Piso, Calle Zaragoza s/n esq. 16 de septiembre, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.	jose.villalobos@guerrero.gob.mx	747 47 19129
LIC. NICOLÁS LÁZARO SALGADO	Jefe de departamento	Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración	Edificio Juan N. Álvarez, 1er. Piso, Calle Zaragoza s/n esq. 16 de septiembre, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.	nicolas.lazaro@guerrero.gob.mx	747 47 19112

AGREGADO B
Matriz de enlaces de
"El Municipio"

MATRIZ DE ENLACES DE "EL MUNICIPIO"

NOMBRE	CARGO	ÁREA	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
LIC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA	PALACIO MUNICIPAL ZIHUATANEJO DE AZUETA	jorgexsa@hotmail.com	
LIC. LISSETH DE JESÚS GUTIÉRREZ SOLÍS	TESORERA MUNICIPAL	TESORERÍA	PALACIO MUNICIPAL ZIHUATANEJO DE AZUETA	tesorería.zihua2018@gmail.com	

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. TULLIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ JUAN HERREJÓN ORTÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. LIC. MARISOL PATRÓN ACEVEDO, SÍNDICA PROCURADORA, POR EL C. PROFR. MIGUEL ÁNGEL PINEDA ABRAJÁN, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y EL LIC, ROMEO OJEDA APREZA, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que la Ley de Coordinación Fiscal prevé en sus artículos 2-A, 8o, 9-A, 13, 14, 35, que el Gobierno del Estado puede ser el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio, para realizar entre otras funciones, la de registro federal de contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración que pueden ser ejercidas por las autoridades fiscales de los estados y los municipios cuando así se pacte expresamente. En este instrumento se deberán fijar las percepciones que recibirán el Estado o los municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Que la colaboración administrativa es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda,

la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a) párrafo segundo, faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas; asimismo, los artículos 35, 36, 37, 38, 51, 61 fracción III y 62 de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, prevén la suscripción de convenios, para que el Estado transfiera a los Municipios, funciones recaudatorias de contribuciones estatales.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función hacendaria y fiscal prevista en el marco jurídico que rige esta materia para los municipios del Estado de Guerrero, para los ejercicios fiscales correspondientes.

Que el presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración, para lograr su objeto, por lo que no existe error, dolo, mala fe o lesión alguna que pudiera invalidarlo.

Bajo este tenor, "**LAS PARTES**" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

1. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1.1. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno del Estado, es fortalecer su Hacienda Pública, así como las Haciendas Públicas Municipales, dando total participación a los municipios que componen nuestra Entidad Federativa, para lograr en conjunto, abatir el rezago social.

1.2. Que el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica con el Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo que realizó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 84 Alcance III, el 20 de octubre de 2015 y está facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88 y 91 fracciones XXIX y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y lo, 2o, 3o, 4o, 6o y 18 Apartado A fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

1.3. Que el Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y el acta de protesta, ambos de fecha 27 de octubre de 2015 y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con los artículos 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 6, 11, 18 Apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 10 fracciones X, XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

1.4. Que el Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 2 de abril del 2018, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Colaboración con sustento en los artículos 18 Apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.5. Que nuestra legislación local regula el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuven a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

1.6. Que el Gobierno del Estado tiene como obligación, procurar los mecanismos y propuestas financieras, para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure, tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca la hacienda pública estatal y municipal,

para lo cual se hace necesario celebrar este Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para que los municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

1.7. Que la firma del presente Convenio, nos brinde la posibilidad de instrumentar los mecanismos necesarios para que el gobierno estatal y municipal, se coordinen en acciones que tiendan a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

1.8. Que para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

1.9. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard, René Juárez Cisneros número 62, Edificio Centro, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, en Chilpancingo, Guerrero.

2. De "EL MUNICIPIO":

2.1. Que es un órgano de elección popular directa, encargado de la administración del Municipio de Olinalá, y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 52, 170 numeral 2, 171 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3 y 9 numeral 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 6, 7, 34 y 36 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Olinalá, Guerrero.

2.2. Que en sesión de Cabildo celebrada con fecha 05 de marzo de 2020, se aprobó suscribir el presente Convenio, el cual se notificó al "**GOBIERNO DEL ESTADO**", mediante oficio número 038/PM/2020, como consta en el acta, misma que integra en copia certificada como "Anexo A, relativo a la autorización del Cabildo Municipal".

2.3. Que está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26, 27, 62 fracción II, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permitan fortalecer su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

2.4. Que el C. Lic. José Juan Herrejón Ortíz, Presidente Municipal de Olinalá, Guerrero, es el representante del Ayuntamiento suscribiente y Jefe de la Administración Municipal en los términos de Ley y acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual se designa y nombra como Presidente Municipal, de fecha 05 de julio de 2018, en sesión solemne de cabildo, en la que rindieron protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 178 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.5. Que la C. Marisol Patrón Acevedo, Síndica Procuradora, representante Jurídico del H. Ayuntamiento, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida a su favor por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la cual se designa como Síndico Procurador, de fecha 05 de julio de 2018, en sesión solemne de cabildo, en la que rindieron protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 36, 37 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y tiene facultades para suscribir el presente Convenio.

2.6. Que el C. Profr. Miguel Ángel Pineda Abraján, Secretario del H. Ayuntamiento, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 01 de octubre de 2018, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedido a su favor por el C. Lic. José Juan Herrejón Ortíz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que le corresponde refrendar todos los documentos oficiales que emanen del Ayuntamiento.

2.7. Que el C. Romeo Ojeda Apreza, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, acredita su personalidad

con el nombramiento y acta de protesta de fecha 12 de octubre de 2018, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedido a su favor por C. Lic. José Juan Herrejón Ortiz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, conforme a lo previsto en el artículo 106 fracción II, VIII, XIII, XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 46, 47 y 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Olinalá, Guerrero, y 24, 27, 32 y 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Olinalá, Guerrero.

2.8. Que tiene pleno interés en firmar el presente Convenio, con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de los habitantes de su municipio.

2.9. Que es su voluntad colaborar de manera directa, en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia hacendaria, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero (SICOHA), de forma activa y continua dentro de la jurisdicción territorial que corresponde a su municipio.

2.10. Que cuenta con la capacidad jurídica y voluntad política para colaborar con "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" en la consecución del objeto del presente Convenio.

2.11. Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio, el ubicado en: Palacio Municipal S/N, colonia Centro, C.P. 41000, del Municipio de Olinalá, Guerrero.

FUNDAMENTO

Artículos 40, 115 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 52, 71, 87, 88, 90 numeral 2, 91, fracciones XXIX y XLIV, 170, 176 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2-A, 8o, 9-A, 13, 14 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 Bis, 35, 36, 37, 38, 51, 52, 61 fracción III y 62, de la Ley Número 427 del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 6, 11, 13, 18 apartado A, fracciones I y III, 20, 22 fracciones V y L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal número 08; 10 fracciones X, XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de

la Secretaría de Finanzas y Administración; 3, 6 fracción III, 9 numeral 51, 26, 27, 36, 37, 62 fracción II, 72, 73, 77 fracciones II, XVII y XXVII y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 6, 7, 34, 35 y 36 del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipio de Olinalá, Guerrero y 1, 16, 17, 18, 22 y 23 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Olinalá, Guerrero.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- Es objeto del presente Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, la coordinación entre "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" a fin de establecer vínculos de comunicación más eficaces e implementar acciones tendientes a instrumentar mecanismos que faciliten la labor en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio de la hacienda pública estatal y/o municipal, para el mejor desarrollo de las funciones que señalan los artículos 38, 52, 61, 62 y demás de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, entre las que se destacan:

a) Registro de contribuyentes, recaudación, notificación y cobranza, informática, asistencia al contribuyente, consultas y autorizaciones, comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinación de contribuciones y sus accesorios, imposición y condonación de multas, e intervención y resolución de recursos administrativos y juicios.

b) De planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del gasto.

c) De financiamiento.

d) Sobre los bienes destinados a un servicio público que pudieran prestar en conjunto.

e) Las demás que sean necesarias.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan suscribir los **Anexos** necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en los que se instrumentará de manera detallada acciones en materia hacendaria tendientes a lograr de forma coordinada una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia.

TERCERA. OBLIGACIONES Y FACULTADES.- "EL MUNICIPIO" se compromete a dar cumplimiento al presente Convenio y realizar los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia lo necesario para su cumplimiento; así como, instruir a sus servidores públicos encargados de las finanzas públicas municipales, apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en este instrumento y los **Anexos**.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a asistir a "EL MUNICIPIO" prestando en todo tiempo asesoría permanente en la materia y mantenerlo informado oportunamente de las actualizaciones al marco legal aplicable y criterios que tengan impacto directo con los Anexos que deriven del presente Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" elaborará los proyectos de Anexos y los pondrá a consideración de "EL MUNICIPIO", para acordar los términos de su suscripción.

QUINTA. Es facultad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio e instruir lo necesario con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, para su debido cumplimiento y el de los **Anexos**.

SEXTA. BENEFICIOS O INCENTIVOS ECONÓMICOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los beneficios o incentivos económicos que deban recibir cada una de ellas, se establecerán de manera pormenorizada, en cada **Anexo** que se firme.

SÉPTIMA. INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" convienen que las instancias responsables de la ejecución del presente Convenio serán por:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO": La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos.

"EL MUNICIPIO": La Tesorería Municipal.

OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y terminará su vigencia el día 30 de septiembre de 2021.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES", y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se

celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de "**LAS PARTES**" puede dar por terminado el presente Convenio, en forma anticipada, notificando por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la otra parte; sin embargo, deberá continuarse hasta su conclusión en favor de "**LAS PARTES**", las acciones o actos ya iniciados bajo el amparo de este convenio o los **Anexos**, la terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente Convenio:

a) El incumplimiento de "**LAS PARTES**" en alguna de las obligaciones señaladas en el presente Convenio.

b) La decisión unilateral de "**LAS PARTES**" de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio o de alguno de los **Anexos** que el efecto se suscriban, se resolverá la inconformidad de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte.

POR "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**"

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JOSÉ JUAN HERREJÓN ORTÍZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OLINALÁ, GUERRERO.
Rúbrica.

LIC. MARISOL PATRÓN ACEVEDO.

SÍNDICA PROCURADORA DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.

ANEXO 1 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ JUAN HERREJÓN ORTÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. LIC. MARISOL PATRÓN ACEVEDO, SÍNDICA PROCURADORA, POR EL C. PROFR. MIGUEL ÁNGEL PINEDA ABRAJÁN, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y EL LIC. ROMEO OJEDA APREZA, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 09 de marzo de 2020, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, celebraron un Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, que tiene por objeto, la coordinación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" a fin de establecer vínculos de comunicación más eficaces e implementar acciones tendientes a instrumentar mecanismos que faciliten la labor en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio de la hacienda pública estatal y/o municipal, para el mejor desarrollo de las funciones que señalan los artículos 38, 52, 61, 62 y demás de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Por lo anterior "LAS PARTES", acuerdan celebrar la firma del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, derivado del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, con el objeto de que "EL

GOBIERNO DEL ESTADO", sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden del Municipio, y que a su vez **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** implemente un programa en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** que armonice y optimice el catastro y sus funciones propias en el ámbito fiscal, a través de la investigación, análisis y diseño de un modelo de catastro que permita incrementar la recaudación del impuesto predial por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y, en su caso, proporcionar la cartografía que se encuentre disponible en el Catastro del Estado.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- De **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de quienes legalmente lo representan:

I.1.- Que en términos de lo previsto en los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, y que sus representantes cuentan con las facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas competencias.

I.2.- Que el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica con el Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo que realizó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 84 Alcance III, el 20 de octubre de 2015 y está facultado para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88 y 91 fracciones XXIX y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 1, 2, 3, 4, 6 y 18 Apartado A fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

I.3.- Que el Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio

Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y el acta de protesta, ambos de fecha 27 de octubre de 2015 y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 6, 11, 18 Apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 10 fracciones X, XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.4.- Que el Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 2 de abril del 2018, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, con sustento en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero; 3, 11, 18 Apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.5.- Que la Secretaría de Finanzas y Administración, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuesto y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública; de ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y con los Municipios del Estado; de proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado que le sea solicitada por los ayuntamientos y los particulares; y de administrar el catastro de la entidad, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; en términos de lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18 fracción III y 22 fracciones V, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 38 fracciones XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.6.- Para la formalización del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

I.7.- Para los efectos legales del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard, René Juárez Cisneros número 62, Edificio Centro, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, en Chilpancingo, Guerrero.

II.- De **"EL MUNICIPIO"** por conducto de quienes legalmente lo representan:

II.1.- Que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 primer párrafo, fracción II, primer párrafo, y fracción IV, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 52, 170 numeral 2 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 9 numeral 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.2.- Que en términos de lo que establecen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 fracción III de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los municipios administrarán directa y libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 115 fracción IV inciso a), segundo párrafo y 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, faculta a **"EL MUNICIPIO"** para celebrar convenios con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

II.4.- Que en sesión de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Olinalá, para celebrar el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, a nombre y en representación de **"EL MUNICIPIO"** conforme a sus atribuciones, como consta en el acta, misma que se adjunta en copia certificada, como "Agregado A, Autorización del Ayuntamiento (Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo Municipal)".

II.5.- Que el Lic. José Juan Herrejón Ortiz, Presidente Municipal de Olinalá, Guerrero, es el representante del ayuntamiento suscribiente y Jefe de la Administración Municipal

en los términos de Ley y acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual se designa y nombra como Presidente Municipal de fecha de fecha 05 de julio de 2018, en sesión solemne de cabildo, en la que rindieron protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, en términos de lo dispuesto en los artículos 178 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.6.- Que la Lic. Marisol Patrón Acevedo, Síndica Procuradora, es la encargada de representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida a su favor por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la cual se designa como Síndica Procuradora de fecha de fecha 05 de julio de 2018, en sesión solemne de cabildo, en la que rindieron protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 36, 37 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y tiene facultades para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

II.7.- Que el Profr. Miguel Ángel Pineda Abraján, Secretario del Ayuntamiento, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 01 de octubre de 2018, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedido a su favor por el Lic. José Juan Herrejón Ortíz, Presidente Municipal de Olinalá, Guerrero, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, conforme a lo establecido en el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que le corresponde refrendar todos los documentos oficiales que emanen del Ayuntamiento.

II.8.- Que el Lic. Romeo Ojeda Apreza, Tesorero Municipal, del Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 12 de octubre

del año 2018, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedido a su favor por el Lic. José Juan Herrejón Ortiz, Presidente Municipal de Olinalá, Guerrero, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, conforme a lo previsto en el artículo 106 fracción II, VIII, XIII, XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 46, 47 y 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Olinalá, Guerrero y los artículos 24, 27, 32 y 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Olinalá, Guerrero.

II.9.- Que para la formalización del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

II.10.- Que para los efectos legales del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, señala como su domicilio ubicado en Palacio Municipal S/N, colonia Centro, C.P. 41000, del Municipio de Olinalá, Guerrero.

III.- De **"LAS PARTES"**

III.1.- Manifiestan que es su voluntad celebrar el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, el cual tiene por objeto que **"EL GOBIERNO DE ESTADO"**, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden del municipio, así como corroborar la existencia de la coordinación fiscal, misma que considera la Ley de Coordinación Fiscal vigente, en su artículo 2-A fracción III párrafo tercero y cuarto, para acceder al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, y que a su vez **"EL GOBIERNO DE ESTADO"** lleve un programa en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** que permita armonizar y optimizar el catastro y sus funciones propias en el ámbito fiscal, a través de la investigación, análisis y diseño para proponer un modelo de catastro que permita incrementar la recaudación del impuesto predial.

III.2.- Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, y 5-BIS

fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, coordinarse para que las funciones en materia del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto

Predial, se lleven a cabo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

III.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en coordinarse con el objeto de que el primero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden de **"EL MUNICIPIO"**, a su vez **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** llevará un programa en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** que permita armonizar y optimizar el catastro y sus funciones propias en el ámbito fiscal, a través de la investigación, análisis y diseño para proponer un modelo de catastro que permita incrementar la recaudación del impuesto predial, de acuerdo a las facultades que ejercerá **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, que a continuación se enlistan:

I.- Administración del Impuesto Predial:

A) En materia de recaudación, obligación, comprobación y determinación del impuesto predial:

1. Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.
2. Recaudar los ingresos por concepto del impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las Administraciones y Agencias Fiscales, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que se autoricen.
3. Dar atención a los contribuyentes.
4. Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
5. Determinar y cobrar el impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
6. Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el Código Fiscal Municipal, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

7. Todas aquellas que resulten necesarias o idóneas para la consecución de las anteriores.

B) En materia de cobro coactivo del impuesto predial:

1. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que por concepto de impuesto predial, corresponden a "EL MUNICIPIO".

2. Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO" los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución.

3. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

C).- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial:

1. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

2. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

3. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva.

D) En materia de multas en relación con el impuesto predial a que se refiere el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial:

1. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del impuesto predial, de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto.

2. Condonar total o parcialmente, las multas que se impongan en el ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, de acuerdo con la legislación municipal aplicable y con la normativa emitida para tal efecto.

E) En materia de recursos administrativos, tercerías o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal:

1. Interponer denuncias o querellas cuando se tenga conocimiento de algún hecho constitutivo de delito fiscal, dentro de lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

2. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

3. En casos de litigios derivados de la adjudicación o remate de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, sobre los que recaiga una resolución definitiva que obligue a **"EL MUNICIPIO"** a realizar la devolución al contribuyente, **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar dicha devolución de manera conjunta y solidaria hasta por el monto del recurso monetario que hayan obtenido en su beneficio.

F) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

G) En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

II.- Modernización del catastro:

A) Programa de Modernización Catastral:

1. Implementar programáticamente de acuerdo a las necesidades, un Sistema de Gestión Catastral, con el uso de la cartografía digital con que cuenta **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

2. Proponer a **"EL MUNICIPIO"**, la homologación de los procesos catastrales tales como: el traslado de dominio, deslindes catastrales y expedición de constancias, con el fin de estandarizarlos con los municipios que componen el Estado de Guerrero.

B) Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES":

1. Realizar conjuntamente con **"EL MUNICIPIO"**, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles.

2. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

3. Proponer la implementación del proceso de valuación catastral.

4. Proponer la homologación de los datos que deben contener los padrones catastrales, a través de la implementación de la Cédula Catastral de acuerdo a la norma establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. Proporcionar asesoría para elaborar la propuesta de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcciones y, en su caso, proponer la desgravación de las tasas impositivas.

6. Capacitar al personal de la Dirección de Catastro en el conocimiento del marco jurídico catastral, así como en el uso de herramientas tecnológicas.

SEGUNDA. DE LA COMPETENCIA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridad fiscal y catastral municipal.

TERCERA. "LAS PARTES", establecerán los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno, construcción y elaboración de la tabla de valores de uso de suelo y construcción, que **"EL MUNICIPIO"** remitirá al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

CUARTA. DEL MARCO LEGAL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", llevará a cabo las facultades descritas en la cláusula PRIMERA, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, Código Fiscal Municipal, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad, lineamiento y reglas de carácter general, inherentes al objeto del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"** y que estén vigentes en su aplicación.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Para la realización de las facultades convenidas, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. Entregará a más tardar a los 2 (dos) días hábiles siguientes a **"EL MUNICIPIO"**, el importe efectivamente recaudado por concepto de impuesto predial a través de las Administraciones y Agencias Fiscales, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos y cualquier otro medio que **"LAS PARTES"** autoricen, una vez descontados los importes de gastos de administración convenidos en la cláusula SÉPTIMA, y que se encuentren registrados en la cuenta bancaria aperturada

por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para tal efecto. En este caso, **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** la cuenta bancaria en la que se le hará la transferencia.

La recepción de pagos espontáneos que realice **"EL MUNICIPIO"**, los depositará en la cuenta bancaria aperturada por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para tal efecto, sin que esto se considere falta al presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, el cobro lo realizará **"EL MUNICIPIO"**, con el software que le provea **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

2. Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica que para tal efecto establezca **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** como Portal de Servicios al Contribuyente para Pagos Electrónicos, el Formato Único de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura que para tales efectos se requiere.

3. Atender y responder por el medio correspondiente, otorgándole copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas, sugerencias e inconformidades que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para la consecución del objeto del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

4. Actualizar el expediente catastral de cada contribuyente, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las facultades convenidas en el presente instrumento.

5. Cuidar que la operación y ejecución de las facultades convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales y catastrales municipales vigentes aplicables.

6. En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de hechos delictivos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.

II. "EL MUNICIPIO":

1. Entregar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** el padrón de contribuyentes sujetos del impuesto predial, a través de medios magnéticos o en el formato que se acuerde, a partir de la firma del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.
2. En el caso de que **"EL MUNICIPIO"** cuente con sistema de software para la administración del impuesto predial, se compromete a entregarlo en comodato a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato respectivo.
3. Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, relacionada con las facultades convenidas.
4. Cuando del remate del bien mueble o inmueble, adjudicado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal a favor de **"EL MUNICIPIO"**, sea con lo único que se cubra el crédito principal y accesorios legales, este deberá retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución y multas que le correspondan a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en forma inmediata mediante los mecanismos que de manera conjunta determinen.
5. Mediante la firma del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, acepta y asume la responsabilidad de mantener actualizados los datos catastrales, así como el uso de la cartografía digital que le proporcione **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
6. Que **"LAS PARTES"** previo acuerdo permitirán que en los espacios que tienen destinados para el cobro del impuesto predial, de ser necesario se instalarán nuevas cajas para el cumplimiento de este ANEXO 1, para la Administración del Impuesto Predial.
7. Proporcionar las facilidades necesarias a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para realizar las funciones de supervisión de los programas implementados, capacitación en los diversos temas propuestos, así como, permitir la consulta del archivo documental de los expedientes individuales de los bienes inmuebles, en su caso.
8. Evaluar en forma periódica y conjunta con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el Programa Operativo Anual, para determinar los avances de las actividades y acciones programadas.

9. Asistir a las reuniones, talleres, conferencias o seminarios en los cuales **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convoque, dentro de los programas de capacitación o información que contribuyan al mejor desempeño de las actividades catastrales.

10. Participar en las reuniones de trabajo que sean convocadas en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria.

11. Actualizar el padrón catastral derivado de los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción; el valor catastral de terreno y, en su caso, de su construcción.

12. Continuar con las demás funciones propias del catastro municipal.

SEXTA. DE LOS BENEFICIOS FISCALES. - En caso de que **"EL MUNICIPIO"** desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en el ejercicio de las facultades, que le confiere la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

SÉPTIMA. DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** descontará de la recaudación efectivamente obtenida por concepto de la administración del impuesto predial, además del importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente, un equivalente al 3 (tres) por ciento de la recaudación, situación que se informará a **"EL MUNICIPIO"** mediante la constancia mensual que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá entregar a **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 10 (diez) días del mes siguiente al que corresponda la recaudación.

Tratándose de la recaudación obtenida por la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se descontará el 25 (veinticinco) por ciento del impuesto predial recaudado, así como los gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

OCTAVA. DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", presentará mensualmente a **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y/o de medio impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA.

NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO. - El importe recaudado por concepto del impuesto predial por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, mediante transferencia electrónica en la forma descrita en la cláusula QUINTA fracción primera, numeral 1, a la cuenta bancaria, para ello **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar los datos siguientes:

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO.**

BANCO: -----.

CUENTA: -----.

CLABE INTERBANCARIA: -----.

DÉCIMA. DE LA CONCILIACIÓN.- "EL MUNICIPIO" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos señalados en la cláusula SÉPTIMA del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, los resultados de dicho análisis lo informarán a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se le haga entrega del informe referido en la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado.

De ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. - Cada una de "LAS PARTES" responderá única y exclusivamente por sus trabajadores respecto de las obligaciones laborales que se desprendan por la aplicación del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, sin que se considere patrón sustituto a ninguna de ellas sobre el personal a su cargo, pudiéndose coordinar para aprovechar la experiencia laboral, profesional y técnica de las personas que "EL MUNICIPIO", haya estado utilizando para esta actividad. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones de administración del impuesto predial, para ello dispondrán de personal calificado y los recursos materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS FORMAS OFICIALES. - "EL MUNICIPIO" está de acuerdo en que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", quede expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene usando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA (SICOHA). - "LAS PARTES" se comprometen a participar en las reuniones de evaluación y seguimiento, dentro de los Grupos de Trabajo que forman parte del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero (SICOHA).

"LAS PARTES" acuerdan realizar el análisis del informe de cobro de la recaudación del impuesto predial que recaude "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a que se refiere la cláusula OCTAVA, así como de las cantidades de los gastos de administración y los importes transferidos a la cuenta bancaria de "EL MUNICIPIO", cada dos meses en la sesión del Grupo de Trabajo del Sistema de Coordinación Hacendaria, establecido para tales efectos.

DÉCIMA CUARTA. DE LA PUBLICIDAD. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Guerrero.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN. - "**LAS PARTES**" acuerdan que lo no previsto en el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal municipal vigente, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida cada una en ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - "**LAS PARTES**" acuerdan sujetarse a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.
- "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general, cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 fracción XVIII y 73 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "**LAS PARTES**" o por los contribuyentes, con motivo del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.- "**LAS PARTES**" manifiestan que serán causales de terminación del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, las que se enuncian en las fracciones siguientes:

I. El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a cualquiera de las cláusulas del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial.

II. Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.

En caso de dar por terminado el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, "**LAS PARTES**" acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados por cada uno de ellas, para la realización de las facultades convenidas, el cual no podrá exceder de 3 (tres) meses.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.- "**LAS PARTES**", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de "**LAS PARTES**" puede dar por terminado el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, en forma anticipada, notificando con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; sin embargo, deberá continuarse hasta su conclusión en favor de "**LAS PARTES**", las acciones o actos ya iniciados bajo el amparo del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, la terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- "**LAS PARTES**" convienen en que cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "**LAS PARTES**", por lo que no acudirán ante ninguna autoridad jurisdiccional para solucionar las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los agregados que forman parte del presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, son los que se mencionan a continuación, mismos que se tienen por reproducidos en el cuerpo del mismo, como parte integrante:

AGREGADO A Autorización del Ayuntamiento (Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo Municipal).

AGREGADO B Matriz de enlaces de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y Matriz de enlaces de "**EL MUNICIPIO**".

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA.- El presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y terminará su vigencia el día 30 (treinta) de septiembre de 2021.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA PUBLICACIÓN.- El presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal "**LAS PARTES**" firman por duplicado el presente ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.
Rúbrica.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.
Rúbrica.

"EL MUNICIPIO"

LIC. JOSÉ JUAN HERREJÓN ORTÍZ.

Presidente Municipal Constitucional de Olinalá, Guerrero.
Rúbrica.

LIC. MARISOL PATRÓN ACEVEDO

Síndica Procuradora del Ayuntamiento.
Rúbrica.

PROFR. MIGUEL ÁNGEL PINEDA ABRAJÁN.

Secretario del Ayuntamiento.
Rúbrica.

LIC. ROMEO OJEDA APREZA.

Tesorero Municipal.
Rúbrica.

Esta hoja de firmas corresponde ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, derivado del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria que celebra el Gobierno del Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero.

AGREGADO A
Autorización del Ayuntamiento
(Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo
Municipal).

AGREGADO B
Matriz de enlaces de
"El Gobierno del Estado"

MATRIZ DE ENLACES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE	CARGO	AREA	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
L.C. DAGOBERTO SOTELO GARCIA	Subsecretario de Ingresos	Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración	Edificio Juan N. Alvarez, 1er. Piso, Calle Zaragoza s/n esq. 16 de septiembre, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.	dagoberto.sotelo@guerrero.gob.mx	7474 74 19117
LIC. JOSE ANTONIO VILLALOBOS ROMERO	Director General de Coordinación Hacendaria	Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración	Edificio Juan N. Alvarez, 1er. Piso, Calle Zaragoza s/n esq. 16 de septiembre, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.	jose.villalobos@querrero.gob.mx	747 47 19129
LIC. NICOLAS LAZARO SALGADO	Jefe de departamento	Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración	Edificio Juan N. Alvarez, 1er. Piso, Calle Zaragoza s/n esq. 16 de septiembre, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.	nicolas.lazaro@querrero.gob.mx	747 47 19112

AGREGADO B
Matriz de enlaces de
"El Municipio"

MATRIZ DE ENLACES DE "EL MUNICIPIO"

NOMBRE	CARGO	ÁREA	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
LIC. JOSÉ JUAN HERREJÓN ORTÍZ	Presidente Municipal Constitución al de Olinalá, Guerrero.	Presidencia Municipal	Palacio Municipal S/N, colonia Centro, 41000, C.P. del Municipio de Olinalá, Guerrero.	j2herrejon@hotmail.com	747 47 19112
LIC. MARISOL PATRÓN ACEVEDO	Síndica Procuradora del Ayuntamiento.	Sindicatura Municipal	Palacio Municipal S/N, colonia Centro, 41000, C.P. del Municipio de Olinalá, Guerrero.	j2herrejon@hotmail.com	747 47 19112
LIC. ROMEO OJEDA APREZA	Tesorero Municipa	Tesorería Municipal	Palacio Municipal S/N, colonia Centro, 41000, C.P. del Municipio de Olinalá, Guerrero.	j2herrejon@hotmail.com	747 47 19112

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311